JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO N°:	749
ASUNTO:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO APERTURA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y REQUIERE AL EJECUTANTE
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
EJECUTADOS:	CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. Y JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE
RADICADO:	631303112001-2018-00120-00

Calarcá, Q. Tres de diciembre de dos mil veinte

Sería del caso entrar a disponer el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la codemandada CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., cuyas medidas de embargo fueron debidamente inscritas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, tal como dan cuenta los archivos PDF rotulados bajo los N° 11 y 12 del expediente digital.

Sin embargo, se advierte que a folio 2 del archivo PDF 17 *ibidem,* milita comunicación datada a 19 de octubre del año que avanza, mediante la cual la señora LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA, en su calidad de promotora, informa a esta célula judicial el inicio del proceso de reorganización empresarial de la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., en cuya misiva solicita además la remisión, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con sede en Manizales, del presente proceso ejecutivo que se viene adelantando contra el aludido grupo societario en reorganización, con el objeto de que allí sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Ahora bien, auscultadas con detenimiento y minucia las piezas procesales que componen el cobro ejecutivo aquí tramitado, vislumbramos que el mismo se adelanta tanto contra la personal jurídica CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., como contra la persona natural JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE, de conformidad con el mandamiento de pago visto a folio 24 y 25 del expediente físico digitalizado.

De lo anterior, se colige que la remisión del paginario al juez del concurso sería procedente si la ejecución fuera única y exclusivamente contra la sociedad en reorganización, esto es, CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., luego entonces, al constatarse que además de ella el proceso ejecutivo del que se viene tratando interviene como ejecutado JAMID ADNRÉS ALZATE ALZATE, resulta imprescindible dar aplicación a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016 *"Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, disposición que a la letra consagra:

> *"**ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*
>
> *Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.*
>
> *Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*
>
> *De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.*

Desde esa perspectiva, siguiendo la pauta legal en reseña, **SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante**, conformada por BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su condición de subrogatario parcial de la aludida entidad crediticia, la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., aquí ejecutada y, derivativamente, **SE REQUIERE al extremo activo, para que en el término de ejecutoria de esta providencia**, manifiesten si prescinden de cobrar su crédito al

ejecutado JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE, con la advertencia, de que en caso de guardar silencio dentro del lapso aquí concedido, la ejecución continuará únicamente respecto del mencionado codemandado, con exclusión de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

CC

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cd7d91920c4e38a563642065284e054a40302dcdd24aa3df25a27eaf1171c4**
Documento generado en 03/12/2020 06:01:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica